

e) "Asamblea de Jesús Alpha y Omega", con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de abril de 1982.

f) "Asociación de la Iglesia Reorganizada de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días", con domicilio en la ciudad de La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de mayo de 1982.

g) "Club Alma Rosa", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de marzo de 1981.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 384, que autoriza la importación de uvas, peras y manzanas durante los meses de noviembre y diciembre de 1982.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 384

CONSIDERANDO que el Decreto No. 71, de fecha 18 de agosto de 1982, suspendió por un año la importación de varias mercancías y productos;

CONSIDERANDO que entre esas mercancías y productos cuya importación se suspendió, se incluyen las uvas, peras y manzanas, frutas de tradicional consumo por la familia dominicana en el período navideño;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se autoriza la importación de uvas, peras y manzanas durante los meses de noviembre y diciembre de 1982.

Art. 2.- La importación de las frutas mencionadas estará sujeta a las limitaciones que a tales fines establecerá la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, teniendo en cuenta las necesidades de consumo del país y los requerimientos de los importadores.

Art. 3.- Se encarga a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Aduanas del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 385, que autoriza al Ayto. del Municipio de Altamira a donar un solar de su propiedad.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 385

VISTA las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y 5577, de fecha 14 de julio de 1961;